



RESOLUCION N° 010
(1 de julio 2020)

“POR MEDIO EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA DECRETADA COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID-19”

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,

CONSIDERANDO

1. La COVID-19 es una enfermedad respiratoria ocasionada por el SARS-CoV2, que puede producir manifestaciones graves y letales, en especial en personas mayores de 65 años o con enfermedades preexistentes.
2. Su aparición como agente patógeno humano se documentó en noviembre de 2019, desde entonces la velocidad de propagación ha sido incontenible.
3. El 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró la presentación de una pandemia ocasionada por el SARS-Cov2.
4. En Colombia, en virtud de la pandemia por la COVID-19, el Gobierno Nacional decretó la Emergencia Sanitaria mediante la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada hasta el 31 de agosto del presente año, mediante Resolución N° 844 del 26 de mayo de 2020 y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del territorio colombiano, desde el 24 de marzo de 2020, medida que se ha prorrogado sucesivamente.
5. En consecuencia y dando cumplimiento a las directrices impartidas por el Gobierno Nacional, la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja mediante la Resolución N°. 001 del dieciocho (18) de marzo 2020 ordenó la suspensión de los términos procesales en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de este Despacho en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.
6. Como consecuencia de la suspensión de términos se implementó el trabajo en casa y se restringió el acceso a las instalaciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno tanto de sus empleados y contratistas, como de los usuarios y público en general, prestando sus servicios de manera no presencial, a través de los canales electrónicos dispuestos para el efecto.
7. Que la suspensión de los términos procesales ordenada en la resolución No. 001 fue objeto de prórroga en las siguientes resoluciones: Resolución N°. 002 del treinta y uno (31) de marzo 2020, Resolución N°. 003 del trece (13) de abril 2020, la Resolución N°. 004 del veintisiete (27) de abril 2020, la Resolución N°. 005 del once (11) de mayo 2020, la Resolución N° 006 del veintiséis (26) de mayo de 2020, la Resolución N°. 007 del primero (1) junio 2020, la Resolución N°. 008 del 08 de junio de 2020 y la Resolución No. 009 del diecisiete (17) de junio de 2020.
8. En el párrafo segundo del artículo sexto del Decreto N°. 089 del veinticuatro (24) de marzo 2020, la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja encabezada por el señor Alcalde Alfonso Eljach Manrique, dispuso que el Jefe de Control Disciplinario establecerá lo relativo con los procesos que en la actualidad se encuentra en curso, incluyendo eventuales suspensiones de términos y actuaciones.
9. Mediante el Decreto N°. 749 del veintiocho (28) de mayo 2020, “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público*”, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a todos los habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día primero (1) de junio 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del primero (1) julio 2020.
10. Mediante el Decreto N°. 139 del veintinueve (29) de mayo 2020, “*Por medio del cual se adopta el Decreto Nacional No. 749 de 2020, en el Distrito Portuarios, Biodiverso y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones*”, la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja en cabeza del señor Alcalde Alfonso Eljach Manrique, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Distrito de Barrancabermeja a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día primero (1) de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00)



horas del día primero (1) de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

11. Que mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (5) de junio 2020, *“Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, el Consejo Superior de la Judicatura, comunicó que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del día primero (1) de julio de 2020.
12. La Oficina de Control Disciplinario dando cumplimiento a la normatividad que nos cobija para este propósito, en especial a la Resolución N° 666 del 24 de marzo de 2020¹, el Decreto N° 491 del 28 de marzo de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, considera pertinente adoptar la decisión de levantar la suspensión de términos procesales desde el día dos (2) de julio de los corrientes y adoptar las medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicación (TIC's) en las actuaciones disciplinarias a cargo de esta oficina.
13. En concordancia con lo anterior se activarán los términos procesales de todos los procesos que cursan en este Despacho a partir del día 2 de julio de 2020.
14. Para efectos del levantamiento de la suspensión de términos que se ordena en la presente resolución téngase en cuenta lo consagrado en el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, decreto que fue citado por el Consejo Superior de la Judicatura en el ACUERDO PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 *“Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020”*: *“Que mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, y que esta suspensión no es aplicable en materia penal.*
“Que de acuerdo con el mismo Decreto 564 de 2020, si al momento del inicio de la suspensión de términos, el plazo que restaba para interrumpir la prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, el interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.”
15. Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja a partir del día dos (02) de julio del dos mil veinte (2020).

ARTICULO SEGUNDO: El horario de atención de la Oficina de Control Disciplinario Interno se ajusta al que se Defina por el Distrito.

ARTICULO TERCERO: No habrá atención presencial al público en las instalaciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno, por lo tanto a partir del día 2 de julio de 2020 la atención será **VIRTUAL** y dentro de los horarios dispuestos por el Distrito. Se exceptúa de lo anterior aquellos casos excepcionales en los que haya necesidad de la atención presencial a los sujetos procesales, quejosos o intervinientes. Sin embargo para la atención se seguirá lo dispuesto por la Alcaldía Distrital en cuanto a los protocolos de bioseguridad.

ARTICULO CUARTO: Todas las actuaciones se desarrollarán de manera virtual y mediante los diferentes medios de comunicación que se dispongan.

ARTICULO QUINTO: Las comunicaciones, notificaciones y remisión de los expedientes serán atendidas exclusivamente a través del correo institucional CONTROL.DISCIPLINARIO@BARRANCABERMEJA.GOV.CO; las peticiones, solicitudes, quejas, reclamos y denuncias se les dará recepción a través del correo institucional PQR.DISCIPLINARIO@BARRANCABERMEJA.GOV.CO se recomienda a los sujetos procesales e interesados, remitir los documentos en archivos PDF y dentro del horario de atención virtual. Se promoverá la radicación de quejas y documentación destinada a integrar los expedientes de los procesos de manera virtual. Excepcionalmente se recibirá documentación en las instalaciones de la Oficina.

ARTICULO SEXTO: Para la presentación de las certificaciones expedidas por el Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia en los casos de los defensores de oficios, dichos

¹ Ministerio de Salud y Protección Social.



documentos deberán ser remitidos vía e-mail al correo electrónico de esta Oficina y previa comprobación de la información de lo cual se dejará constancia en el expediente, se procederá al reconocimiento del estudiante para que obre como defensor de oficio en el proceso. En el caso de los poderes por parte de los abogados de los investigados se seguirán las directrices de la Corte Suprema de Justicia consagradas en el acuerdo No. 51 de 2020: “*La presentación personal del poderdante deberá ser realizada a través de los servicios que prestan las notarías u otros despachos judiciales, hasta cuando se habilite en la secretaría de la sala.*”

- 1) *El poder deberá ser remitido desde la cuenta de correo electrónico inscrita por el apoderado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura a la dirección secretarialaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co de la secretaría de la sala.*
- 2) *El derecho de postulación del apoderado se verificará con la copia de la tarjeta profesional que se anexará al poder remitido.”*

ARTÍCULO SEPTIMO: Se priorizará la remisión de comunicaciones y las notificaciones por medios electrónicos para lo cual se insta a los interesados en los trámites que se adelantan en este Despacho a proporcionar el correo electrónico institucional y consultar el correo electrónico proporcionado para surtir las comunicaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: Todas las decisiones que implementen o adopten cambios en la atención de esta Oficina serán publicadas en la página web del Distrito y en las puertas de acceso al Centro Administrativo Municipal.

ARTÍCULO NOVENO: Adoptar las siguientes medidas de bioseguridad:

- a- Abstenerse de asistir a la Oficina de Control Disciplinario Interno si presenta síntomas típicos de la COVID-19, informar a su EPS y demás autoridades.
- b- Los EPP (tapabocas, protector facial o visor-, kit de desinfección), deberán usarse sin distinción alguna por parte de los funcionarios, contratistas, quejosos, investigados, abogados y terceros en aquellos casos en que sea absolutamente necesaria la asistencia la Oficina de Control Disciplinario.
- c- Para garantizar el **distanciamiento físico** se debe guardar la distancia mínima de 2 metros entre las personas en la Oficina de Control Disciplinario. De conformidad con las recomendaciones de los organismos internacionales y el Gobierno Nacional, evitar gestos propios de nuestra cultura que promueven el contacto físico estrecho, en especial durante el saludo, tales como: el abrazo, el beso y el apretón de manos.
- d- **SOLICITUD DE EXPEDIENTES EN EL ARCHIVO.** La solicitud de los expedientes se realizará al Auxiliar del Archivo o quien haga sus veces, se restringe la circulación dentro del archivo a las demás personas y se accederá a los expedientes físicos de forma tal que se garantice que no haya contacto de varias personas con los expedientes. Priorizándose para los sujetos procesales el acceso al expediente digital.
- e- Se implementarán procesos virtuales para las citaciones a declaración y notificación de providencias, de acuerdo con las directrices impartidas por el Gobierno Nacional mediante Decreto 491 de 2020, en el cual se promueven justamente los mecanismos virtuales. De manera excepcional los trámites y procesos citados se harán de manera presencial.
- f- **DECLARACIONES PRESENCIALES:** De manera excepcional y siempre y cuando la situación lo requiera se practicarán diligencias presenciales, la virtualidad será de primera elección. **Procedimiento:** 1) Realizar higienización de las manos antes de entrar a la diligencia. 2) Tomar asiento con una distancia mínima entre los participantes en la declaración de 1,5 metros. 3) Evitar el consumo de bebidas y alimentos mientras dure la declaración. 4) Los intervinientes en las diligencias deberán portar los EPP (tapabocas, protector facial o visor-, kit de desinfección),
- g- No se permitirá el acceso de ninguna persona externa a la Oficina de Control Disciplinario. Los sujetos procesales que deseen acceder al expediente digital deberá remitir correo electrónico a la Oficina de Control Disciplinario para coordinar lo relacionado con la entrega de la información y socializar el protocolo de acceso a la Oficina. Solo se permite el ingreso de quejosos, investigados, abogados o dependientes judiciales. No se autoriza el acceso de acompañantes, excepto cuando una condición médica o legal lo exija. Se solicita a los usuarios evitar traer consigo menores de edad.
- h- **REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL INGRESO DE USUARIOS (quejosos, investigados, abogados):**
 1. **Uso de tapabocas:** El usuario deberá ponerse el tapabocas antes del ingreso a las instalaciones. No se permite ingreso de personas sin tapabocas.
 2. **Higienización de manos:** Uso de alcohol glicerinado o gel antibacterial para la desinfección de las manos el cual se encontrará ubicado al ingreso.
 3. La toma de la temperatura será de acuerdo a los protocolos que se dispongan por la alcaldía Distrital.



ARTÍCULO DÉCIMO: La presente decisión así como las medidas que aquí se han adoptado serán objeto de revisión y cambios de acuerdo las directrices que desde la Procuraduría General de la Nación, el Consejo Superior de Judicatura y las Altas Cortes se impartan en lo relacionado con las actuaciones procesales, la implementación de las tecnologías de la comunicación para el desarrollo de diligencias y audiencias y las comunicaciones y notificaciones de las decisiones proferidas por la Oficina de Control Disciplinario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Adoptar a título de referente la resolución número 216 del 25 de mayo de 2020 expedida por la Procuraduría General de la Nación en cuanto al uso de tecnologías de la información y las comunicaciones para la gestión y trámite de los procesos disciplinarios así como para el desarrollo eficiente y eficaz de la acción disciplinaria.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Dar aplicación a lo consagrado en el Decreto 564 del 15 de 2020.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra esta no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

BRYAN EDUARDO RAMÍREZ ALIPIO
Director Oficina De Control Disciplinario
Alcaldía Distrital Barrancabermeja

Proyectó: Oscar Mauricio Fajardo Hernández
Profesional Universitario